



ASUNTO:

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE UTILIZACIÓN CONFINADA DE TIPO 2, PARA TRABAJAR CON VIRUS ADENOASOCIADOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE (ACTIVIDAD A/ES/23/01), DE LA EMPRESA QUALITY ADVANCED THERAPIES RESEARCH, SL. NOTIFICACIONES: **A/ES/23/I-01 Y A/ES/23/01.**

DESTINATARIO:

Sr. D^a Blanca Garín Alapont
Quality Advanced Therapies Research, S.L.
Paseo Mikeletegi N^o 54
Donostia – San Sebastián
20009 (Gipuzkoa)

VISTA la notificación **A/ES/23/I-01**, correspondiente al primer uso de una instalación de utilización confinada de tipo 2, para trabajar con virus adenoasociados modificados genéticamente (actividad A/ES/23/01), de la empresa Quality Advanced Therapies Research, S.L. La actividad propuesta tiene como objetivo la realización de ensayos de detección y cuantificación de partículas de virus adenoasociados competentes de replicación (rcAAV), para proporcionar a los clientes un informe que certifique, o no, que el producto que está fabricando cumple con los requisitos vigentes relativos a seguridad, calidad y eficacia y permita su liberación ya sea para su uso en ensayos clínicos o para su comercialización.

CONSIDERANDO que la normativa aplicable al presente expediente está contenida en la *Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente* y en el *Real Decreto 178/2004, de 30 de enero*, de desarrollo de dicha Ley.

CONSIDERANDO que la Comisión Nacional de Bioseguridad revisó esta notificación en la reunión 171^a, celebrada el día 07/03/2023, y ha acordado informar favorablemente el uso de la instalación A/ES/23/I-01, para el desarrollo de las actividades de utilización confinada con organismos modificados genéticamente de bajo riesgo (tipo 2), por considerar que las medidas de confinamiento son adecuadas para el desarrollo de actividades con ese nivel de riesgo.

UNA VEZ consultado al Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente previsto en la Ley 9/2003, de 25 de abril, que actúa como Autoridad Competente, resuelve **AUTORIZAR** la instalación y la actividad notificada, bajo las siguientes condiciones:





- Las medidas de confinamiento de la instalación son las adecuadas para desarrollar actividades de utilización confinada de tipo 1 y tipo 2. Si el notificador decide llevar a cabo cualquier otra actividad de tipo 2, deberá comunicarlo a la autoridad competente.
- En el caso de actividades de riesgo superior (tipos 3 y 4) se deberá presentar una nueva notificación de la instalación y de la actividad a desarrollar.
- En el caso de que el notificador quiera realizar actividades con OMG de tipo 1 en las instalaciones notificadas, deberá mantener un registro con las evaluaciones de riesgo para la salud humana/animal y el medio ambiente de dichas actividades, que facilitará al órgano competente si éste así lo solicita, de acuerdo con el artículo 17.1 del Real Decreto 178/2004, de 30 de enero.
- Se deberán seguir las medidas de inactivación de residuos que figuran en la notificación, así como los protocolos de utilización de los organismos modificados genéticamente.
- Se tendrán en cuenta las cuestiones señaladas por la Comisión Nacional de Bioseguridad en el informe de la instalación (que se adjunta).
- Se comunicará al Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente y a la Comisión Nacional de Bioseguridad cualquier incidencia o accidente que pudiera ocurrir con repercusiones para la salud humana o animal, o para el medio ambiente.
- Se comunicará a la Comisión Nacional de Bioseguridad y al Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente cualquier modificación en la información previamente presentada por el notificador durante el proceso de notificación previo a esta Resolución. Si la Comisión Nacional de Bioseguridad considera que dichas modificaciones no afectan a la evaluación de riesgo, se notificará esta circunstancia al interesado mediante oficio del Secretario del Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente. En caso contrario, dichas modificaciones deberán ser evaluadas de nuevo por la Comisión Nacional de Bioseguridad y, en su caso, autorizadas por el Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente.
- **Si el notificador va a realizar modificaciones similares a la A/ES/23/01 no deberá notificarlas, pero sí mantener y presentar anualmente al Consejo Interministerial de Organismos Modificados Genéticamente el registro de la evaluación del riesgo para la salud humana y el medio ambiente de las mismas, de acuerdo con la tabla que se adjunta como anexo. El mencionado registro anual se notificará por sede electrónica, en la zona personal correspondiente a esta notificación, antes del 31 de enero de cada año posterior al año notificado.**





Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación y/o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su notificación y/o publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puedan simultanearse ambas vías de impugnación.

Firmado electrónicamente por Don Fernando Miranda Sotillos,
Presidente del Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente

